



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SANTA ANA, 22 DE AGOSTO DE 2019

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁG. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	31
7. RECOMENDACIONES	31
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	31
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	32
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	32



**Señores
Concejo Municipal de Coatepeque,
Departamento de Santa Ana
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 23/2019 de fecha 9 de abril de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
- f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- 4.1 Se tabularon mensualmente los ingresos percibidos y se compararon con el monto remesado y a la vez se comprobó si fueron remesados a más tardar el día siguiente hábil y de forma íntegra en las cuentas bancarias correspondientes.
- 4.2 Se tabularon los ingresos del FODES, asimismo se verificó los respectivos descuentos así como los depósitos en cuenta bancaria.
- 4.3 Se examinó en base a una muestra, los ingresos por impuestos y tasas; y se aplicaron los siguientes atributos:
 - a) Que todos los cobros o cálculos estuviesen conforme a la Ordenanza Municipal y la Tarifa de Arbitrios Municipales.
 - b) Se verificó si fue aplicado el ingreso al respectivo cifrado presupuestario.
- 4.4 Se obtuvieron las tarjetas de contribuyentes que están calificados con "Postes, Torres y Antenas", y se verificaron los recibos de ingreso reflejados en dichas tarjetas como los pagos efectuados en el período objeto de examen, y se realizó comparaciones que permitieran comprobar la aplicación administrativa y contable.
- 4.5 Se obtuvieron las planillas de personal, seleccionadas en la muestra y se verificó lo siguiente:
 - a) Se comprobó la exactitud aritmética.
 - b) Nos aseguramos que la planilla examinada mostrara evidencia de las personas responsables de elaboración, revisión y autorización.
 - c) Aleatoriamente que los empleados contaran con su respectivo nombramiento.
 - d) Que la Planilla se encontraran firmadas por el empleado.
 - e) Que las retenciones, de ISSS, AFP y Renta, hayan sido aplicadas de acuerdo a lo establecido por ley.



4.6 Se obtuvieron los registros contables según muestra determinada del Sub grupo 834
- Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, y evaluó lo siguiente:

- a) Que existiera Orden de Compra o contrato, por los bienes adquiridos y que estuviesen autorizadas por el personal competente.
- b) Que el bien se recibió a entera satisfacción mediante el acta de recepción.
- c) Se examinó las facturas y recibos originales, y se verificó el cumplimiento de los aspectos tributarios.
- d) Se verificó que los comprobantes estén a nombre de la entidad.
- e) Se verificó que previo al pago de bienes o servicios existiera el respectivo acuerdo municipal.
- f) Nos aseguramos que las facturas y/o recibos indicaran que fue pagado con cheque, y que tuvieran el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.
- g) Que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.

4.7 Se verificó si el Alcalde informó al Concejo Municipal mensualmente sobre los resultados de la Ejecución del Presupuesto.

4.8 Se verificó que la contabilización de los hechos económicos se haya realizado diariamente y en su estricto orden cronológico y que se haya enviado a la DGCG la información financiero-contable dentro de los diez días después de finalizado cada mes.

4.9 Se verificó que el Secretario Municipal, realizara las convocatorias y se dejó evidencia mediante acta, de la asistencia y votación de lo acordado.

4.10 Conforme a la muestra seleccionada y al monto de ejecución, se solicitaron los expedientes de proyectos o programas y se evaluó lo siguiente:

- a) Que el proyecto o programa estuviesen en la programación de ejecución física y financiera del presupuesto.
- b) Que se haya elaborado carpetas técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL
- c) Que el proyecto o programa tuviese acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal.
- d) Que el proyecto o programa tuviese el requerimiento de la unidad solicitante.
- e) Se verificó la asignación presupuestaria.
- f) Que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL.
- g) Que la UACI obtuviese por lo menos tres ofertas económicas de cada uno de los bienes adquiridos.



- h) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
- i) Se verificaron las adjudicaciones de las adquisiciones de bienes y servicios del en proyectos o programas.
- j) Que se hayan emitido las respectivas órdenes de inicio.
- k) Que se haya existido supervisión.
- l) Que existieran contratos u órdenes de compras.
- m) Que existieran actas de recepción provisional y final.
- n) Que los expedientes estuviesen debidamente foliados.

4.11 Conforme a la muestra de los proyectos y programas, se solicitaron los comprobantes de gastos y se evaluó lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los aspectos tributarios.
- b) Que los comprobantes estuviesen a nombre de la entidad.
- c) Que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas existiera el respectivo acuerdo municipal.
- d) Que las facturas y/o recibos indicaran que fue pagado con cheque, y que tuviesen el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.
- e) Que la documentación que respaldan los asientos contables, contaran con datos y elementos necesarios que facilitaran el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto.
- f) El adecuado registró contable de la transacción.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INGRESOS DE TASAS POR ALUMBRADO, ASEO Y BARRIDO PÚBLICO, NO UTILIZADOS PARA SUFRAGAR LOS COSTOS DE SUMINISTRO DEL SERVICIO

Comprobamos que los ingresos percibidos en concepto de Tasas por Alumbrado, Aseo y Barrido Público, no fueron utilizados para sufragar los costos de suministro del servicio, según detalle:

Año 2018	Alumbrado Público		Aseo		Barrido		Total \$
	Año Actual \$	Año Anterior \$	Año Actual \$	Año Anterior \$	Año Actual \$	Año Anterior \$	
Enero	2,620.54	2,652.80	1,662.24	1,424.66	135.62	158.76	8,654.62
Febrero	1,134.46	729.86	798.19	712.95	84.48	73.32	3,533.26
Marzo	954.01	1,044.48	511.09	768.57	41.37	47.89	3,367.41
Abril	880.02	1,346.09	580.30	514.23	51.26	56.44	3,428.34
Totales	5,589.03	5,773.23	3,551.82	3,420.41	312.73	336.41	18,983.63



El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no destinó los recursos recolectados en concepto de tasas municipales por Alumbrado, Aseo y Barrido Público, para sufragar los costos de los servicios.

Consecuentemente la Municipalidad hizo un uso inadecuado de los fondos por un monto de \$18,983.63, fondos que debieron ser utilizados para realizar el pago de alumbrado, aseo y barrido público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 30 de julio del 2019, el Séptimo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No ha firmado ningún Acuerdo Municipal del 01ENE018 al 30ABR018, donde autorice a la Señora Tesorera que efectuó traslado de las diferentes cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad.

La Señora Tesorera o quien autorizo el traslado de estos fondos, sin la autorización del Concejo Municipal, ha violado el Art. 74 del Código Municipal, establece, "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga.



El Concejo podrá probar tales disipaciones con el carácter de permanentes, en forma separada del presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. "TAMBIEN QUEDA FACULTADO EL CONCEJO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES O ADICIONES A LAS MISMAS DISPOSICIONES GENERALES, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE"

El suscrito recomendó por escrito al Concejo Municipal, que se habrá una cuenta bancaria por cada rubro y de lo percibido se utilice en el pago de cada servicio, dicha recomendación fue entregada al Señor Alcalde en la Sesión No. 3 de fecha 30ENE018.

Ver Anexo No. 1, recomendación al Concejo, abrir cuentas bancarias.

No omito manifestarle a usted, que el Señor Alcalde o el Señor Secretario Municipal reciben los documentos al suscrito en la Sesión del Concejo y no firman los documentos de recibido, en el Acta No.12 de fecha 28 de abril 2016, manifiesta el Señor Secretario Municipal, solicito al Señor [REDACTED] que me entregue la documentación únicamente en reunión de Concejo Municipal, razón por la cual el documento no tiene fecha y firma de recibido, por lo que solicito a usted, se tomen en cuenta el documento.

Ver Anexo No. 2, Acta No. 12 de fecha 28ABRR016, Secretario Municipal solicita recibir documentación en la Sesión del Concejo".

Posterior a la lectura y mediante nota de fecha 12 de agosto de 2019, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Sobre esta observación se ha girado instrucciones a la tesorera municipal para que apertura las cuentas respectivas para cada rubro, sin embargo, es preciso mencionar que el trabajo se triplicara y que el fin siempre será igual a como se realiza actualmente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Séptimo Regidor Propietario, en sus argumentos menciona que él no autorizó ningún traslado de fondos en las diferentes cuentas bancarias del Concejo Municipal y menciona que recomendó por escrito al Concejo Municipal, que se habrá una cuenta bancaria por cada rubro y de lo percibido se utilice en el pago de cada servicio, dicha recomendación fue entregada al Señor Alcalde en la Sesión No. 3 de fecha 30 de enero de 2018, no obstante al verificar la evidencia presentada la nota en mención no tiene sello ni firma de recibido, ni se hizo constar en la acta correspondiente de la sesión que hace mención.

Posterior a lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, solo confirman la deficiencia ya que mencionan que han girado



instrucciones a la señora Tesorera Municipal para que apertura las cuentas respectivas para cada rubro, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. USO EN EXCESO DEL 50% DEL FONDO FODES 25% PARA PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que se utilizó \$ 64,852.01, en exceso del 50% de los fondos FODES 25%, para el pago de salarios y dietas, según se presenta a continuación:

Concepto	Monto \$	%
Total percibido FODES 25% de enero a abril de 2018	230,848.80	100%
Monto cancelado en salarios y dietas de enero a abril 2018	180,276.41	78.09%
Monto autorizado según normativa para remuneraciones del FODES 25%	115,424.40	50%
Monto en exceso del 50% FODES 25%, utilizado en remuneraciones	64,852.01	28.09%

El Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL FONDO MUNICIPAL, NO PODRÁN UTILIZAR MÁS DEL 25% DE ELLOS EN GASTOS D FUNCIONAMIENTO"

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. ..."

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera al momento de la elaboración y pago de las planillas de los salarios y dietas, no se cercioro del exceso de más del 50%, que menciona la Normativa Legal.

Consecuentemente se utilizó de forma inadecuada los recursos por un monto de \$64,852.01, fondos que debieron utilizarse para el funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de junio de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó: "En cuanto a esta observación preliminar, es importante considerar que el FODES tiene atrasos para su ingreso a las cuentas bancarias de la Municipalidad, lo que nos obliga en algunos meses hacer uso más del 50% del FODES 25% para pagos de salarios y dietas..."

Posterior a la lectura y mediante nota de fecha 12 de agosto de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "En cuanto a esta observación preliminar tomando en cuenta que la deficiencia se debió a que no me cerciore del exceso de más del 50% del 25% del FODES, solicito se me exima de dicha observación ya que hay que considerar lo siguiente:

- a) Como Tesorera Municipal, me corresponde solamente realizar pagos, y es la máxima autoridad quienes hacen contrataciones de personal, así mismo es la máxima autoridad quienes aprueban el presupuesto, donde se define cada cargo a desempeñar en la municipalidad y el salario a devengar. Según acuerdo #46, acta 3, de fecha: 30/01/2019, donde el Concejo Municipal acuerda aprobar el presupuesto municipal, por aéreas de gestión del Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al año fiscal 2018.
- b) Que es difícil de mi parte revisar el control interno antes de pagar las planillas tanto de empleados como dietas, ya que no me compete la revisión y ejecución de presupuesto; en los respectivos acuerdos ya vienen definidos, con nombramientos y montos a devengar.
- c) Que mi función en este caso es de pagar las planillas en base a los acuerdos de contrataciones y a la planilla que es elaborada por el departamento de Contabilidad,



específicamente me corresponde pagar y así no violentar los derechos de los trabajadores a su sueldo. Es de mis obligaciones legales pagar, no aprobar ni el presupuesto, ni contrataciones, es imposible que yo pueda ir en contra de dichas decisiones de la Autoridad máxima.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Tesorera Municipal, en sus argumentos menciona que debió al atraso de transferencias FODES, los obliga hacer uso en exceso del fondo, por lo tanto es ratificada la deficiencia, por lo que se mantiene.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios brindados por la Tesorera Municipal, ella expone que solamente le cooresponde hacer el pago y es la máxima autoridad quien contrata personal, además menciona que se le hace difícil revisar el control interno antes de realizar los pagos ya que no le compete la revisión y ejecución del presupuesto, no obstante somos del criterio que ella es la responsable de no exceder lo que establece la Normativa, pues es la responsable de verificar los montos establecidos en el 25% FODES, por tanto la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Comprobamos que el Concejo Municipal no fue informado por parte del Alcalde Municipal sobre los resultados de la ejecución del presupuesto durante los meses de enero a abril de 2018.

El artículo 84 del Código Municipal, prescribe: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, no presentó los informes sobre la ejecución del Presupuesto al Concejo Municipal.

Consecuentemente esto llevó al riesgo de que el Concejo Municipal tomara decisiones que comprometieran recursos de los cuales no se contaba previsión y generando endeudamiento de fondos a percibir en ejercicios posteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 4 de junio de 2019, el Alcalde Municipal manifestó: "Sobre estas situaciones es de comprender que la implementación de una nueva plataforma virtual tiene complicaciones al inicio de su aplicabilidad, sin embargo, el Concejo Municipal ha realizado las gestiones para la capacitación de las unidades involucradas y a la fecha el módulo de contabilidad y de presupuesto ya se encuentran funcionando a la espera de la perfilación y dotación de datos por parte del módulo de tesorería.



En resumen por consiguiente de contar con la contabilidad actualizada no es posible emitir estados financieros y en este caso informe de ejecución presupuestaria, por lo que mi persona no puede informar de una manera técnica lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal, sin embargo este artículo no estipula la forma de hacerlo, por lo que he informado sobre la gestión administración a través de la toma de los acuerdos municipales e informes y exposiciones de las jefaturas de la municipalidad. Por consiguiente, al no contar con la contabilidad actualizada y no poder emitir estados financieros es imposible remitirlos a la Dirección de Contabilidad Gubernamental"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del señor Alcalde Municipal, el menciona en sus comentarios que a falta de la actualización de la Contabilidad no le es posible emitir estados financieros e informe de ejecución presupuestaria, por lo que no le ha sido posible informar de una manera técnica al Concejo.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

4. ATRASO EN EL REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que existe un atraso en los registros económicos ya que a la fecha en que se concluyó la auditoría, (30/05/2019), la contabilidad se encontraba al mes de diciembre de 2017.

El Artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano"

El Artículo 47 del Código Municipal establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales"

Además el Artículo 48, numerales 5 y 6 establecen: "Corresponde al Alcalde: 5 Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración."



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no ha ingresado información al módulo de Tesorería del Sistema SAFIM, además el Alcalde Municipal, no ha exigido el debido seguimiento para la actualización.

Consecuentemente el atraso en el registro de hechos económicos ocasionó que el Concejo Municipal no contara con información confiable y oportuna para una efectiva toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de junio de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó: "Le manifiesto que según el Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos en el numeral 2.5 TESORERIA, el objetivo es: "Garantizar que las transacciones financieras de la Institución se desarrollen dentro del marco legal pertinente en lo que a captación, custodia y erogación de fondos se refiere". Y no "registrar y controlar las operaciones contables que afecten la Ejecución Presupuestaria, a efecto de generar información financiera que sirva para la toma de decisiones".

Mediante notas REF.DRSA-23/2019-EEE24/062 y REF.DRSA-23/2019-EEE24/057, de fecha 4 de junio de 2019, el Alcalde Municipal y el Concejo Municipal, respectivamente, manifiestan: "Sobre estas situaciones es de comprender que la implementación de una nueva plataforma virtual tiene complicaciones al inicio de su aplicabilidad, sin embargo, el Concejo Municipal ha realizado las gestiones para la capacitación de las unidades involucradas y a la fecha el módulo de contabilidad y de presupuesto ya se encuentran funcionando a la espera de la perfilación y dotación de datos por parte del módulo de tesorería.

En resumen por consiguiente de contar con la contabilidad actualizada no es posible emitir estados financieros y en este caso informe de ejecución presupuestaria, por lo que mi persona no puede informar de una manera técnica lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal, sin embargo este artículo no estipula la forma de hacerlo, por lo que he informado sobre la gestión administración a través de la toma de los acuerdos municipales e informes y exposiciones de las jefaturas de la municipalidad. Por consiguiente, al no contar con la contabilidad actualizada y no poder emitir estados financieros es imposible remitirlos a la Dirección de Contabilidad Gubernamental".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 12 de agosto de 2019, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Al respecto a esto como administración estamos implementando la nueva plataforma del Ministerio de Hacienda SAFIM, razón por la cual hemos tenido el atraso en los registros contables. Dicha situación se está trabajando para poner al día los registros económicos entre los departamentos de tesorería y contabilidad.



Posterior a la lectura mediante nota de fecha 12 de agosto de 2019, la Tesorera Municipal, expuso lo siguiente: "En cuanto a esta Observación preliminar tomando en cuenta que la deficiencia se debió a que no he ingresado en el módulo de TESORERÍA del SAFIM la información respectiva según los auditores en turno, solicito se me exima de dicha observación ya que hay que considerar lo siguiente:

1. Que es necesario considerar una buena coordinación de la ejecución del SAFIM en esta administración Municipal con reuniones constantes y la creación de la UFI para ser eficientes y en la ejecución de la parte que a cada quien corresponde, ya que las funciones en tesorería son múltiples de acuerdo al grueso de transacciones que se dan.
2. Que es necesario contar con una herramienta de tecnología actualizada y eficiente ya que al momento tanto del periodo en que se refiere la auditoria el INTERNET asignado a la unidad de tesorería era deficiente y es el mismo para todas las unidades de la administración Municipal.
3. Que la Administración Municipal o autoridad máxima establezca una coordinación tanto interna como con el Ministerio de Hacienda creando la UFI y refuerce el personal en la unidad de Tesorería y lo capacite al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, en sus argumentos menciona que las funciones que demanda la implementación del Sistema SAFIM, no se encuentran incluidas en el Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos, no obstante este no se encuentra actualizado, dentro de sus funciones actuales tesorería es la responsable de alimentar información que al integrarse con Presupuesto y Contabilidad, generan el registro de los hechos económicos de la institución, por tanto la deficiencia se mantiene.

En relación a los comentarios del señor Alcalde Municipal y su Concejo, ellos mencionan que la situación se debe a la implementación de una nueva plataforma virtual que tiene complicaciones al inicio de su aplicabilidad, sin embargo, el Concejo Municipal ha realizado las gestiones para la capacitación de las unidades involucradas, además manifiestan que se encuentran funcionando a la espera de la perfilación y dotación de datos por parte del módulo de tesorería, por lo tanto confirman la deficiencia, por lo que se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, ellos mencionan que dicho atraso se debe a la implementación de la nueva plataforma del Ministerio de Hacienda SAFIM, y que se está trabajando para actualizar la contabilidad.



Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por la Tesorera Municipal, en sus argumentos menciona que es necesario la coordinación de la ejecución del SAFIM y que es necesario la creación de una Unidad Financiera para que se sea más eficientes, además considera necesario mejorar el internet en dicha unidad ya que lo considera deficiente, por tanto la deficiencia planteada es aceptada por la Administración Municipal, por lo que se mantiene.

5. FALTA DE INFORMES FINANCIERO – CONTABLE

Comprobamos que, a falta de contabilidad, no se ha enviado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la información financiero-contable de los meses de enero a abril de 2018.

El Artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero - contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:

- a) El Contador Municipal, no efectuó los cierres debido al atraso que tienen en la contabilidad, incumpliendo lo que establece la normativa.
- b) La Tesorera Municipal, por la falta de ingreso de información al módulo de Tesorería del sistema SAFIM, no contó con registros contables, por ende no hubo informes financiero-contables.

Consecuentemente esto generó la falta de información necesaria para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal y por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 31/05/2019, el Contador Municipal manifiesta: "Para el Cierre Contable 2,017 se mandaron informes a Contabilidad Gubernamental que generaba el sistema SICGE, pero con la implementación del sistema SAFIM se trabaja en línea por lo que automáticamente se generan los informes.



A la fecha sigue sin ser ingresada la parte de mantenimiento al módulo de Tesorería, lo cual es indispensable para poner en funcionamiento dicho Sistema. Lo que imposibilita la generación de informes contables y que sean remitidos donde corresponde."

En nota de fecha 3 de junio de 2019, la Tesorera Municipal, manifiesta: "Le manifiesto que según el Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos en el numeral 2.5 TESORERIA, el objetivo es: "Garantizar que las transacciones financieras de la Institución se desarrollen dentro del marco legal pertinente en lo que a captación, custodia y erogación de fondos se refiere". Y no "registrar y controlar las operaciones contables que afecten la Ejecución Presupuestaria, a efecto de generar información financiera que sirva para la toma de decisiones"

Y que según el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, donde establece la Unidad contable tiene la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 12 de agosto de 2019, la Tesorera Municipal, expuso lo siguiente: "Que el artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica financiera es clara que es una responsabilidad directa del Departamento de Contabilidad en el sentido que exista o no atraso o no exista información ellos tienen que informar a la DCGC, no es ni facultad ni obligación de tesorería.- Que Tesorería es parte del SAFIM de esta Municipalidad pero con respecto y específicamente esta observación se da en base al hecho de no envió de informes a la DCGC específicamente informes ya sea que existan o no datos al respecto.

Que el hecho que no existe la UFI a quien la ley orgánica de administración Financiera del estado define que debería de informar a la DCGC al respecto de toda la información FINANCIERA CONTABLE, de allí la importancia que esta Municipalidad crea dicha unidad. Por lo que tesorería solo debe ejecutar una parte del SAFIM y no de informar a la DCGC".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Contador Municipal, el menciona que debido a la implementación del nuevo sistema SAFIM todo se trabaja en línea y que a la fecha se sigue sin ser ingresada la información en el módulo de Tesorería, la cual es indispensable, no obstante somos de la opinión que ambas partes tanto Contabilidad como Tesorería son responsables de implementar el sistema para la actualización contable.



Con respecto a los comentarios de la Tesorera Municipal, en sus argumentos menciona que las funciones que demanda la implementación del Sistema SAFIM, no se encuentran incluidas en el Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos, no obstante este no se encuentra actualizado, dentro de sus funciones actuales tesorería es la responsable de alimentar información que al integrarse con Presupuesto y Contabilidad, generan el registro de los hechos económicos de la institución, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por la Tesorera Municipal, menciona que la responsabilidad directa es del Contador Municipal que exista atraso en la información contable, no obstante nuestro criterio con el nuevo sistema SAFIM, es Tesorería quien tiene que ingresar información al módulo ya que si ahí existe atraso pues la Municipalidad no cuenta con los registros contables actualizados y por ende existirá atraso contable.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Contador Municipal, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN PRESUPUESTO APROBADO PARA 2018

Comprobamos que se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2018, el cual presenta las deficiencias siguientes:

1. Se presupuestó en el Objeto Específico 72101 "Cuentas por pagar de años anteriores gastos corrientes" fuente de financiamiento FODES 75%, \$1,019,896.71, monto que no coincide con lo contabilizado, que asciende a \$873,262.29; es decir se presupuestó pagos por \$146,634.42, que no constituyen cuentas por pagar.
2. Las cuentas por pagar de años anteriores de FODES 75%, se encuentran desfinanciadas por un monto de \$ 847,971.65, según detalle:

Concepto	Monto
32101 "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores"	\$ 171,925.06
72101 "Cuentas por pagar de años anteriores gastos corrientes"	\$ 1,019,896.71
Déficit presupuestario de FODES 75% 2018	\$ 847,971.65

3. No se detalla en anexo la inversión en infraestructura y se obvió su clasificación reflejando toda la inversión en el Objeto Específico 61699 "Obras de Infraestructura Diversas"
4. Los Ingresos por FODES 75% del ejercicio 2018 asciende a \$2,063,179.53, de los cuales únicamente se destina a la inversión según el objeto rubro de agrupación 61



"Inversiones en Activo Fijo", que incluye estudios de pre inversión, \$209,332.07, que representa el 10.15%.

5. No se cuenta con documentación que sustente las cifras presupuestadas, como un plan de recuperación de mora, plan de inversión, etc.

El Código Municipal establece:

Artículo 30 y numeral 7: "Son facultades del Concejo:

7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio"

Artículo 66 y numeral 1: "Son obligaciones a cargo del municipio:

- 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos"

Artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"

Artículo 75: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que debe regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley. Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva"

Artículo 77: "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto"

Artículo 80: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas"

El Romano V, numeral 1, literal i), de la GUÍA No. DGCG - 01/2011 "GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR ÁREAS DE GESTIÓN PARA MUNICIPALIDADES", establece: "Asimismo, podrán incluirse en el anteproyecto la estimación de los ingresos por mora a recuperar en el período a presupuestar, los cuales deben consignarse como cuentas por cobrar de años anteriores y deberán estar de conformidad a las políticas presupuestarias de cobro"



El Romano V, numeral 2, Literal B) "Presupuesto de Inversión, de la GUÍA No. DGCG - 01/2011 "GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR ÁREAS DE GESTIÓN PARA MUNICIPALIDADES", establece: "Identificar la naturaleza de las inversiones en proyectos: desarrollo social o económico, a fin de determinar el área de gestión en que deberán ser considerados. Especificar la modalidad de ejecución de las inversiones en proyectos: Contrato o Administración.

Establecer para cada proyecto la fuente de financiamiento y sub fuente de financiamiento que apalancara su ejecución.

Relacionar el número de proyecto con el programa y sector del cual forman parte.

Definir para cada proyecto las metas e indicadores de medición correspondientes"

El Romano VII, Anexos de la GUÍA No. DGCG - 01/2011 "GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR ÁREAS DE GESTIÓN PARA MUNICIPALIDADES", establece: "4.2. Formato de Presupuesto de Egresos por Inversión"

EL MANUAL DE CLASIFICACIÓN PARA LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO, Tratamiento Rubro 72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES, establece: "Incluye obligaciones devengadas y pendientes de pago existentes al término del ejercicio fiscal precedente al cual se proyecta ejecutar.

721 Cuentas por Pagar de Años Anteriores Gastos Corrientes

Obligaciones devengadas y pendientes de pago existentes al término del ejercicio fiscal anterior, relacionadas con gastos corrientes, y cuya cancelación se estima efectuar en el período presupuestario en el cual se proyecta ejecutar.

72101 Cuentas por Pagar de Años Anteriores Gastos Corrientes"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, con excepción del Séptimo Regidor Propietario, aprobó el Presupuesto para el año 2018, sin verificar que la información contara con bases de las estimaciones y que las cifras fueran coherentes con la contabilidad y planes municipales.

Consecuentemente el Concejo Municipal basó sus decisiones en un Presupuesto inapropiado que llevó a comprometer recursos que generaron más endeudamiento para los ejercicios posteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota fecha 4 de junio de 2019, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

"1. En el objetivo específico 72101 se establece la deuda a pagar a proveedores de bienes y servicios a una fecha determinada antes del cierre del ejercicio; por tanto las cifras son estimadas las cuales pueden regularizarse en la medida que ejecuta el



presupuesto y cuando se tienen saldos definitivos. En el presupuesto se prevé que existan dichas disponibilidades para hacer frente a los compromisos de corto y largo plazo. En este caso, \$1,019,896.71 incluye las cuotas del préstamo pendientes de pago, pues la cuota de FODES de diciembre se entrega hasta el mes de enero.

2. El FODES 75% no se encuentra desfinanciado, pues las cuentas por cobrar de años anteriores no están asociadas a las cuentas por pagar de años anteriores; en el primer caso, se refiere a la CUOTA de FODES 75% pendiente de percibir que corresponde al mes de diciembre; y el segundo caso es la provisión que se realiza para el pago de proveedores de obras, bienes y servicios las cuales se proyectan cancelar con las asignaciones del ejercicio presupuestado; sin embargo, estas pueden ser ajustadas de conformidad a los saldos reales al cierre del ejercicio por medio de las reprogramaciones correspondientes.

3. La municipalidad no cuenta con un plan de inversión, los proyectos se van priorizando en la medida que la población plantea las necesidades de inversión al Concejo Municipal y de conformidad a las disponibilidades presupuestarias.

4. La ley del FODES no se establece que porcentaje deberá emplearse para la inversión en activo fijo; por otra parte, el artículo 5 con su interpretación auténtica amplía la base de los usos del FODES, al igual que otros decretos transitorios que permiten utilizar el FODES para el pago de los desechos sólidos.

5. Para formular el presupuesto, se hacen los requerimientos correspondientes a las distintas unidades a efectos de considerar las cifras a presupuestar; sin embargo no toda la información es existente por lo que se tiene que proceder a establecer proyecciones o estimaciones de las cifras presupuestadas en las distintas fuentes de financiamiento..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, podemos encontrar suficientes razonamientos para confirmar que existen deficiencias en la elaboración del presupuesto, a razón de que se tienen conceptos equivocados del contenido del mismo, tal es el caso que en el específico 72101, dicen colocar cifras estimadas las cuales pueden regularizarse en la medida que ejecuta el presupuesto y cuando se tienen saldos definitivos, cuando el específico es para registrar los montos que se encuentran pendientes de pago, los cuales se deben conocer con exactitud.

En el caso de las cuentas por pagar de años anteriores que se encuentran desfinanciadas, ellos manifiestan que son pagos que se proyectan cancelar con las asignaciones del ejercicio presupuestado, es decir que en el año anterior realizan devengamiento de gastos, de los cuales tienen previsión presupuestaria, pero no tienen la certeza de percibir los fondos de donde se pagarán, (caso que no puede darse con el FODES 75%, ya que los montos a percibir están dados en cada ejercicio fiscal) por lo tanto comprometen el presupuesto financiero del siguiente año, lo cual queda evidenciado en su comentario.



Asimismo encontramos en el comentario presentado, que no cuentan con un plan de inversión, por lo tanto los proyectos los realizan conforme los piden las comunidades, por lo que se puede observar que no existe planificación de la inversión.

En cuanto al uso del FODES 75% para la inversión en Activo Fijo, es importante señalarles que los montos presupuestados fueron agotados en los primeros 4 meses del año por ende no son suficientes para afrontar las necesidades de inversión que presentan las comunidades, lo que les lleva a comprometer recursos que no se encuentran presupuestados.

Finalmente manifiestan que no toda la información para elaborar el presupuesto existe, por lo que proyectan cifras de manera estimada, lo cual confirma que no tienen los documentos que sustentan las cifras presupuestadas.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

7. DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES

Comprobamos que en las Actas Números Uno, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, y Doce; del Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondientes a periodo de 01 de enero al 30 de abril de 2018; el Secretario Municipal no deja constancia de salvedad del voto por parte del Séptimo Regidor Propietario, pese a que el control de votación muestra los acuerdos en los cuales los salvo, según anexo 1.

El artículo 45 del Código Municipal establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

El artículo 53, Numeral 1 del Código Municipal establece: "Corresponde a los Regidores o Concejales: Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo".

El artículo 55. Números 1, 5 y 6 del Código Municipal establecen: "Son deberes del Secretario: Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas"; "Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen"; "Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces".

La deficiencia se originó debido a que el Secretario Municipal, no elabora las actas de sesiones del Concejo Municipal, detallando quienes votan a favor o en contra en cada acuerdo y para el caso no registró los votos en contra del Séptimo Regidor Propietario.



Consecuentemente al no dejar evidencia cuando un Concejal salva su responsabilidad conforme a su forma de votar, el séptimo Regidor Propietario opta por marginar su firma en el acta y colocar con su puño y letra los números de acuerdos en los que vota en contra, además se le está vulnerando el derecho que jurídicamente tiene como funcionario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF.DRSA-23/2019-EEE24/061, de fecha 4 de junio de 2019, el Secretario Municipal expresa: "En el libro de actas y acuerdos municipales se hace constar en el pie de acta los concejales que votan en contra según entreguen sus argumentos por escrito por lo menos cinco días después de cada sesión, sin embargo, si el concejal en cuestión presentó sus argumentos hasta la siguiente sesión es más complicado asentarlo oportunamente, por lo que se ha procedido a colocar sus votos en contra en el pie de las actas si es que han presentado y se ha recibido en esta secretaría sus argumentos por escrito. (Ver acta dos 2018) sin embargo al momento de votar en contra o a favor o en su caso salvar el voto o abstenerse el alcalde municipal pide que cada concejal vote a mano alzada llevando un control de votaciones cuyo número de votos con los que se ha emitido los acuerdos estableciendo cuantos han sido a favor y cuantos en contra, esta situación valida el acto administrativo, por tanto el no detallar quienes emitieron el voto a favor o en contra en el texto de la misma acta no afecta la legalidad de la misma, en tal sentido llevar un control adicional que registre los votos en contra es una garantía para los concejales que así lo hayan hecho.

En relación a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Municipal debe entenderse que esta disposición tiene como finalidad exonerar de responsabilidad a el miembro del Concejo Municipal que ha salvado su voto, no se refiere en su alcance a los efectos del voto en contra, por tanto, puede entenderse y así lo ha determinado en reiteradas sentencias de Juicios de Cuentas las Cámaras de la Corte de Cuentas, que el voto en contra no exonera de responsabilidad al funcionario que lo hace.

Es importante hacer una valoración en realidad a el voto salvado y el voto en contra, según lo dispuesto en el ya citado artículo 45, es responsabilidad del Secretario Municipal dejar constancia en el acta del voto salvado no así del voto en contra, en el mismo contexto cabe hacerse la pregunta que se debe entender por voto salvado? Al respecto no existe doctrina o líneas jurisprudenciales que lo defina o conceptualicen, más sin embargo existe en el ordenamiento jurídico lo que se denomina voto disidente, el cual tiene por finalidad señalar los motivos por los cuales un concejal no acompaña una decisión que a su juicio es un error.



Para el caso del voto disidente este ha sido recientemente objeto de regulación en la normativa procesal salvadoreña, lo cual regula y se cita a manera de ejemplo lo dispuesto en el inc. 2° del art. 220 PrCyMc que establece que "Los Magistrados discrepantes firmarán la sentencia que ponga fin al asunto; pero deberán explicar su voto disidente razonándolo conforme a lo dispuesto en este código". De forma complementaria, el art. 223 PrCyMc establece que todos los juzgados deberán llevar un libro de sentencias y que en el mismo se deberá dejar registro de los votos particulares, sin distinguir entre concurrentes y disidentes.

En relación a la aplicación del voto salvado emitido por un concejal ante la emisión de un acuerdo municipal, es obligatorio hacerlo constar en el acta, más sin embargo dicho voto deberá contar con un razonamiento lógico y objetivo que señale las razones de hecho o de derecho en las que el miembro del concejo se opone a la decisión, debiendo en este caso presentar dicho razonamiento por escrito y con clara identificación de voto salvado a efecto que el secretario lo haga constar en el acta, tal como sucede en antelas sentencias emitidas por órganos colegiados, tales como las salas de la Corte Suprema de Justicia entre otras. Por tanto, siendo que solo los votos salvados deben hacerse constar en el acta no es requisito de ley especificar si un concejal voto en contra o a favor en la emisión de un acuerdo, consecuentemente no existe incumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 55 del Código Municipal".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 12 de agosto de 2019, el Secretario Municipal, manifestó lo siguiente:

1. "Que las explicaciones vertidas en la contestación por parte de secretaria son de carácter jurídico y para sustentar las decisiones tomadas en el Concejo Municipal por las minorías y en este caso específico del señor Regidor [REDACTED], es imperativo que sustente sus acciones con un razonamiento por escrito.
2. En ningún momento contamos con registros de documentos dados de recibido que hubieran sido presentados por el concejal en cuestión, que demuestren que haya presentado sus razonamientos de sus votaciones.
3. En el libro de actas el señor regidor [REDACTED] ha plasmado con su puño y letra los acuerdos que voto en contra, además ha colocado su firma en la parte lateral de cada hoja del libro, como medida de seguridad según su ideología y ha sido aceptado su mecanismo ya que no ha alterado las actas, sin embargo dicho procedimiento ha sido descartado y a la fecha todos los acuerdos municipales contienen en su estructura los regidores que votan en contra, los que se abstienen de votar o los que salvan su voto.
4. En este caso el regidor no salva su voto como lo estipula el criterio utilizado por el



- auditor o auditora. (art. 45 C. M.)
5. No se ha infringido en NINGUNA de sus partes el artículo 55 del C.M.
 6. Se pide con todo respeto y humildad se exponga el artículo al que se refiere el auditor(a) a la vulnerabilidad del derecho jurídico que tiene como funcionario el referido.
 7. El auditor o auditora se basó en un control interno que como secretario establecí para mejorar el mecanismo de control de las votaciones, el cual no es válido para sustentar una observación, ya que son controles secundarios y que están fuera de la ley, respaldados por el artículo 8 de la Constitución de la República.
 8. Considero que la observación se encuentra mal planteada ya que estipula: comprobamos que en las actas número: uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce no deja constancia de la salvedad del voto, pese a que el CONTROL DE VOTACION muestra los acuerdos que salvo. Dicho esto, la estructura de la observación tiene muchas deficiencias ya que en el acta dos y once si se deja constancia de los acuerdos que el séptimo regidor propietario VOTO EN CONTRA, y en ningún momento salvo sus votaciones, además el auditor se basa en un control secundario que esta fuera del marco legal a lo que contradice la ley de la Corte de cuentas para el establecimiento de un Hallazgo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios brindados por el Secretario Municipal, ratificamos la condición, ya que manifiesta en este que el lleva un control de votación que es una garantía para los concejales; asimismo en su comentario manifiesta que es obligatorio hacer constar en el acta el voto salvado de un concejal, sin embargo el exige un razonamiento lógico y objetivo que señale las razones de hecho o de derecho por las que el concejal se opone a la decisión y que debe ser presentada por escrito a efecto de hacerlo constar en acta.

También menciona que sólo los votos salvados deben hacerse constar en acta y que no es requisito de ley especificar si un concejal votó en contra o a favor en la emisión de un acuerdo.

Es decir que el Secretario Municipal no asienta en las actas las decisiones de los concejales debido a la interpretación que le da al concepto "salvar voto", sin embargo es necesario aclarar que somos de la opinión que dicho funcionario se le están vulnerando sus derechos que tiene como Concejal Propietario ya que la Legislación es clara cuando menciona que cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, además no existe legislación que obligue a emitir por escrito sus razonamientos y menos que establezca plazos para entregarlo al secretario, ya que el acta contiene lo acontecido en la sesión, por tanto la deficiencia se mantiene.



Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar la evidencia y los comentarios del Secretario Municipal, en sus argumentos vuelve a mencionar lo estipulado en la nota REF.DRSA-23/2019-EEE24/061, de fecha 4 de junio de 2019, del cual los auditores dimos respuesta, solo presenta evidencia de dos actas donde si se salvó el voto por parte de Séptimo Regidor Propietario, del cual se tomaron en cuenta, en las demás actas persiste la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

8. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIAS

Comprobamos que El Concejo Municipal, autorizó erogaciones por un monto de \$19,233.93 en concepto de donaciones, aportaciones, colaboraciones, ayudas económicas, consumo de restaurantes entre otros, del Fondo Municipal, sin contar con la debida asignación presupuestaria como se detalla en **Anexo 2**.

El artículo Art. 72 del Código Municipal establece: "LOS MUNICIPIOS ESTÁN OBLIGADOS A DESARROLLAR SU ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO, POR UN PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO CON IGUALES FORMALIDADES QUE LAS ORDENANZAS Y CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS PROPIETARIOS.

EL EJERCICIO FISCAL SE INICIA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO."

El artículo Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

El artículo 14 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del ejercicio fiscal 2018, establece: "El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no informó al Concejo Municipal que no existía crédito presupuestario para los objetos específicos, por lo tanto el Concejo Municipal no emitió los acuerdos para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

Como consecuencia, se acordaron realizar erogaciones de fondos sin poseer crédito presupuestario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de junio de 2019, la Tesorera Municipal manifiesta: "Según el presupuesto municipal 2018, en la cuenta 541 BIENES DE USO Y CONSUMO, están establecidos presupuestariamente en forma general".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 12 de agosto, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente:

1. "Que es el Concejo Municipal la autoridad encargada de aprobar y autorizar los gastos respectivos, además es quien aprueba el Presupuesto Municipal por lo que ya aprobado trasladan los acuerdos respectivos de la autorización de los gastos y es de reconocer que los acuerdos son ley y solamente se deben ejecutar cuando llegan a cada unidad.
2. Que Tesorería, es difícil que yo pueda desaprobado ni tan siquiera observar ningún acuerdo Municipal , además no es competencia directa revisar si hay asignación presupuestaria para cada gasto, sino que es competencia del mismo Concejo Municipal, UACI y CONTABILIDAD según sea el caso, tesorería solo hace efectivo el pago de lo establecido en los acuerdos municipales.(ANEXO ACUERDOS Y SOLICITUDES DE LOS GASTOS EN CUESTION) cabe destacar que en los acuerdos autoriza y comunica que tesorería realice el pago respectivo.
3. Que la misma observación menciona el artículo 14 de las disposiciones generales del presupuesto del ejercicio Fiscal 2018 donde especifica que es el concejo municipal y el contador serán los responsables de responder por los gastos efectuados sin crédito presupuestario , en ningún momento menciona tesorería, puesto que aquí solo hacemos efectivo lo que los acuerdos establecen".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar el comentario de la Tesorera, ratificamos la condición, ya que ella manifiesta que en forma general se encuentra presupuestados los egresos, pero relaciona una cuenta presupuestaria que está destinada a la adquisición de bienes y servicios y no al tipo de transferencias de que se tratan los egresos.



Posterior a lectura del Borrador de Informe y después de analizar lo comentarios brindados por la Tesorera Municipal, ella argumenta que es el Concejo Municipal la autoridad encargada de aprobar y autorizar los gastos respectivos, además es quien aprueba el Presupuesto Municipal por lo que ya aprobado trasladan los acuerdos respectivos de la autorización de los gastos y menciona que no es su competencia directa revisar si hay asignación presupuestaria para cada gasto, sino que es competencia del mismo Concejo Municipal, no obstante no es cierto que no es su responsabilidad pues antes de realizar un pago el tesorero tiene la obligación de verificar si existe previsión presupuestaria y por ende el Concejo aprobar dichos gastos por lo tanto no son válidos los argumentos, por lo tanto la condición se mantiene.

9. CARPETAS TECNICAS CON DEFICIENCIAS EN SU ELABORACIÓN

Comprobamos que se canceló la cantidad de \$5,500.00, en la formulación de las Carpetas Técnicas: "Introducción de Energía Eléctrica en Calle al Chaguite, Cantón San Jacinto" e "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío El Progreso II, Callejón Centro Escolar, Canto San Jacinto", identificándose las siguientes deficiencias:

- a) No se desarrolló la fase de anteproyecto, careciendo la carpeta técnica de la siguiente información:
 - 1. Programa de trabajo de la fase de anteproyecto.
 - 2. Estudios topográficos.
 - 3. Tramites.
 - 4. Bases y criterios de diseño.
 - 5. Anteproyecto.
 - 6. Estimaciones preliminares de costos.

- b) No se desarrolló la fase de proyecto final, careciendo la carpeta técnica de la siguiente información:
 - 1. Programa de trabajo de la fase de diseño final.
 - 2. Planos topográficos.
 - 3. Planos de diseño final.
 - 4. Memoria descriptiva.
 - 5. Especificaciones.
 - 6. Plan de oferta y presupuesto del proyecto.

Según el Artículo No. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en



proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Según el Romano IV Infraestructura Electrica de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, el cual establece:

A. ALCANCES.

Bajo esta denominación se considerarán todos aquellos proyectos de electrificación destinados a la construcción, mejora, reparación o modificación de sistemas de distribución eléctrica primarios y secundarios.

Este tipo de proyectos se divide en dos fases principales que son:

Fase de Anteproyecto.

Fase de Proyecto Final.

FASE DE ANTEPROYECTO

En esta fase deberán desarrollarse los siguientes aspectos:

Programa de Trabajo de la Fase de Anteproyecto.

Estudios Topográficos.

Trámites.

Bases y Criterios de Diseño.

Anteproyecto.

Estimaciones Preliminares de Costos.



FASE DE PROYECTO FINAL:

En esta fase deberán desarrollarse los siguientes aspectos:

1. Programa de Trabajo de la Fase de Diseño Final.
2. Planos Topográficos.
3. Planos de Diseño Final.
4. Memoria Descriptiva.
5. Especificaciones.
6. Plan de Oferta y Presupuesto del Proyecto.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales no elaboró los términos de referencia, donde se establecieran las características del servicio a requerir.

Consecuentemente la Municipalidad no obtuvo un estudio que cumpliera con los requisitos técnicos exigidos en la normativa técnica para elaboración de carpetas técnicas, emitido por el FISDL.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de REF.DRSA 23/2019-EEEP24/058, de fecha 28 de mayo de 2019, se le comunicó la deficiencia al Jefe de la UACI, no obstante hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Jefe de la UACI, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

10. FALTA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y RESULTADOS EN COMPRASAL

Comprobamos que no se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas las convocatorias y los resultados de las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de Libre Gestión durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 de la Municipalidad de Coatepeque.

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (\$)
1	INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE AL CHAGUITE, CANTON SAN JACINTO.	40,213.08
2	EMPEDRADO CON SUPERFICIE TERMINADA, CASERIO EL CAULOTE, CANTON EL TINTERAL.	44,742.53
3	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA SAN ANTONIO SECTOR NORTE CIUDAD DE COATEPEQUE.	47,659.91
4	REPARACION Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL EN COLONIA LAS LUPITAS, CANTON LA JOYA.	47,535.25



Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (\$)
5	CONCRETEADO DE CALLE DEL POLIGONO TRES EN COLONIA EL MILAGRO.	44,928.30
6	AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN COLONIA SANTA EMILIA 2, CANTON SIETE PRINCIPES.	33,000.00
TOTAL		258,079.07

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece : "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Literal a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"

El artículo 68 del mismo cuerpo legal prescribe: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales incumplió con la atribución de publicar en el sistema de compras públicas las convocatorias y resultados de los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

Consecuentemente esto originó que las adquisiciones y contrataciones no se rigieran por el principio de libre competencia, limitando la participación dinámica e independiente del mayor número de ofertantes en los procesos de adquisiciones y contrataciones.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de REF.DRSA 23/2019-EEEP24/058, de fecha 28 de mayo de 2019, se le comunico la deficiencia al Jefe de la UACI, en donde hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Jefe de la UACI, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

11. INCLUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos que la Administradora de Contrato, no cumplió con la función de elaborar los informes de los avances de la ejecución de los contratos y de informar respetivamente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de las gestiones realizadas para el período del 1 de enero al 30 abril de 2018.

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	TECHADO DE CANCHA DE BALONCESTO FRENTE A PARQUE GERARDO BARRIOS, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	\$ 47,701.09
2	PAVIMENTACION CON ASFALTO DE CALLE PRINCIPAL LOTIFICACION BELEN, CANTON LOS CONACASTES, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	\$ 47,900.00
3	CONCRETEADO HIDRAULICO DE LA CALLE LOS JUAREZ HACIA CANTON SAN JACINTO, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	\$ 47,133.42
4	SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE, CASERIO PILETAS, PLANES, SANTA ROSA Y VENECIA DEL CANTON PILETAS.	\$ 20,200.00
5	INTRUDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CAS. EL PROGRESO II SECTOR LOS VARELA CTON. SAN JACINTO.	\$ 32,540.00
6	CONCRETEADO EN CALLE PRINCIPAL CAS.LOS RECINOS 2, DEL CANTON CONACASTE SEGUNDA ETAPA.	\$ 47,300.50
7	CONSTR. DE CONC. HIDRAU. EN CALLE CENTRAL FRENTE A IGLESIA CATOLICA DEL CAS. EL PROGRESO II CTON. SAN JACINTO.	\$ 39,968.75
8	CONRETEADO DE CALLE A PUENTE LOS PASITOS CAS. LAS LOMAS CANTON SAN JACINTO.	\$ 47,542.20
9	CONST.DE CONC.HIDRAU.PJE 1 Y 2 EN COL. LA ESPERANZA CAS. LAS MERCEDES, CANTON ZACATAL.	\$ 47,440.11
10	CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL DEL CENTRO EDUCATIVO PLANTA VIEJA, CTON. RESBALADERO.	\$ 47,400.00
TOTAL		\$ 424,126.07

El artículo 82 Bis, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado con las responsabilidades de los Administradores de Contratos, establece lo siguiente: "Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos..."



El artículo 42 inciso 3 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; expone lo siguiente: "... Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones".

La deficiencia se originó debido a que la Administradora de Contratos incumplió con la función de velar por el cumplimiento de los diversos contratos que la Municipalidad adopta, nombramiento que le hicieron el Concejo Municipal en Acta No. 10, Acuerdo No. 114 de fecha 6 de abril de 2017.

En consecuencia, esto limitó a que no se verificaran el cumplimiento de cláusulas contractuales, como tampoco se elaboraran informes de avance de las obras, con la finalidad de darle seguimiento; incumpliendo lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de junio de 2019, la [REDACTED], Administradora de Contratos, manifestó lo siguiente: "Según Acuerdo Municipal No. 114, Acta No. 10 de sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 2017, acuerdan nombrarme para que ejerza el cargo de Administradora de Contratos por un periodo de una año iniciando en el periodo fiscal 2017, entendiéndose que finalizaba dicha obligación el 31 de diciembre de 2017, estando ya desempeñando las funciones de Tesorera Municipal".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 12 de agosto de 2019, la Administradora de Contratos, expresó lo siguiente: a) Que es el Concejo Municipal me nombro como ADMINISTRADORA DE CONTRATO en el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y no en el año 2018 como ustedes lo están considerando ya que el artículo 72 del Código municipal por ejemplo establece que se considera periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y no año calendario o tendría que especificar cuándo se me nombro ósea el periodo mencionando los meses de inicio y finalización (ANEXO ACUERDO DE NOMBRAMIENTO).- b) Que además en el mes de septiembre se me nombro como TESORERA MUNICIPAL (ANEXO ACUERDO) en el entendido que dejaba de funcionar como administradora de contrato, es de considerar además que en ese entendido nunca el UACI coordino conmigo para desempeñar dicha función de administradora de contrato pues el también conocía que fui nombrada como tesorera.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por la Administradora de Contratos, en sus argumentos manifiesta que no fungió con las responsabilidades de Administradora



de Contratos por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, por el motivo que el periodo para ejercer dicho cargo venció el 31 de diciembre de 2017, pero somos del criterio que dicha afirmación no es procedente, ya que el Acuerdo No.114 del Acta No. 10 de fecha 6 de abril de 2017; expresa lo siguiente: " Nombrar a la Licenciada [REDACTED] para que ejerza el cargo de Administradora de Contratos por un periodo de un año, iniciando en el periodo fiscal 2017, por lo que se comunica al Jefe de la UACI para que juntos coordinen el trabajo a realizar".

Según el Acuerdo en mención deja claro que el periodo de inicio de sus funciones como Administradora de Contratos inicia el 6 de abril de 2017, por un periodo de un año, siendo la fecha de finalización el 6 de abril de 2018, ya que el Concejo Municipal no puede hacer retroactivas las decisiones que aprueba, por lo que el comentario vertido por la [REDACTED] no es procedente.

Posterior a lectura y después de analizar los comentarios brindados por la Administradora de Contratos, los argumentos mencionados son los mismos que brindo el 3 de junio de 2019, donde menciona su periodo de actuación del cual el auditor mencionó que no es procedentes dichos argumentos ya que su contratación finalizaba como administradora de contratos el 6 de abril de 2018 y no el 31 de diciembre de 2017, como ella lo manifiesta, por tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con los servicios auditoría interna; no obstante existe suficiente evidencia por parte del auditor interno que las diferentes áreas no le han proporcionado la información requerida en los 4 meses auditados por lo que se le ha dificultado cumplir con el Plan de Trabajo 2018, debido a esa situación se desarrolló la deficiencia sobre el

atraso en los registros contables, en relación a la auditoria externa la Municipalidad no contrató dichos servicios, no obstante solo fueron auditados de enero a abril de 2018, y será la administración actual quien deberá contratar dichos servicios.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de Las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, no se le dará seguimiento debido a que no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de agosto de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”



FECHA DE CONVOCATORIA A SESION	ASISTENCIA A SESION	NUMERO DE ACTA	NUMERO DE ACUERO	CONTENIDO DEL ACUERDO
03/01/2018	04/01/2018	UNO	2	Refrenda de Empleados
			4	Ayuda a Profesores, Ordenanzas e Instructores
			9	Autorización de retiro de fondos 2018
			10	Compras almacenes [REDACTED] Sonido estacionario, y [REDACTED]
			11	Plan de Capacitaciones 2018
			12	ASEMUSA 208
			14	Adjudicación Pavimentación con Asfalto de calle principal Lotificación Belén Cantón
			15	Supervisión Pavimentación con Asfalto de calle principal lotificación Belén Cantón
			16	Adjudicación concreto Hidráulico de la calle Los Juarez, hacia Cantón San Jacinto
			17	Supervisión Concretado Hidráulico de la Calle Los Juarez Hacia Cantono San Jacinto
			18	Colaboración económica para Cantón El Resbaladero para partido de futbol [REDACTED]
			19	Aceptación de Donación de Cantón San Jacinto
			21	Jarípeo Resbaladero
26/01/2018	30/01/2018	TRES	36	Sustitución del señor Alcalde
			37	Paquetes Escolares Escuela San Jacinto
			38	Compra de llantas para carretones
			39	Adjudicación Introducción de Energía Eléctrica en Calle al Chaguite
			40	Supervisión Introducción de Energía Eléctrica en Calle Al Chaguite
			41	Carpeta El Tamarindo
			42	Carpeta energía los pachecos
			43	solicitud JEM
			44	Contratación de Jurídico
			45	Aceptación de donación de terreno Jocoton
02/02/2018	06/02/2018	CUATRO	46	Aprobación de Presupuesto 2018
			47	Apertura de cuenta bancaria
			48	Reparación de calle San Jerónimo
			50	Una concertina A ministerio Sagrado Corazón
			51	\$200.00 para ayuda de comelona de pupusas [REDACTED]
			52	Carpeta Concreteado calle del Polígono Tres de entrada Colonia El Milagro
			53	Estudio de Pozo El Rosario
			54	Adjudicación Reparación y Pavimentación con concreto Hidráulico en calle Principal
			55	Carpeta Pavimento de Concreto Hidráulico en pasaje 7 de la lotificación San Antonio
			56	\$50 para transporte a [REDACTED]
			57	Comida Don Mario
			58	Pipadas de agua a Centro Escolar y Comunidad Lousiana, y Caserio Las Flores Junquillo
			59	Productos Químicos y Materiales para Parque Familiar Las Delicias
			60	Materiales de Construcción
			61	Materiales eléctricos
			62	Instrumentos Musicales
			63	Uniformes deportivos
			65	\$300 para refrigerios [REDACTED]
			67	75 sillas a ADESCOET Caña Brava
			68	Comisión Fiestas Patronales



FECHA DE CONVOCATORIA A SESION	ASISTENCIA A SESION	NUMERO DE ACTA	NUMERO DE ACUERO	CONTENIDO DEL ACUERDO
16/02/2018	22/02/2018	CINCO	69	Pago por Elaboración de Presupuesto 2018
23/02/2018	27/02/2018	SEIS	70	Aprobación de Gastos Festimusal
			71	Supervisión Reparación y Pavimentación con concreto Hidráulico en Calle Principal
06/03/2018	08/03/2018	SIETE	72	Sustitución del señor Alcalde
			73	Mantenimiento de Pickup
			75	Sonido para inauguración de colonia Belén
			76	Excursiones
			78	Ayuda de \$300 Instituto Misionero Cantón Tinteral
			79	Pago de [REDACTED]
			80	Jarriepo Lomas Cantón San Jacinto ADESCOLL
			81	\$250 Torneo Las Lomas
			82	\$300 [REDACTED]
			83	Pago a electrónica y soluciones digitales
			86	Trabajos de don [REDACTED]
			87	Ayuda de \$150 a Cantón El Junquillo
16/03/2018	20/03/2018	OCHO	88	70 Refrigerios Cantón El Junquillo
			89	Sonido Directiva San Juan Bosco
			90	Contratación de Retro Excavadora
			91	Compra de una escalera
			92	2 docenas de láminas y 10 bolsas de cemento a templo de los Lunas
			94	Excursiones
			95	Adjudicación Concreteado de calle del polígono tres en colonia El Milagro
			96	Supervisión Concreteado de calle del polígono tres den Colina El Milagro
			97	Adjudicación Empedrado con superficie Terminada Caserio El Caulote Tinteral
			98	Supervisión empedrado con superficie terminada Caserio El Caulote Tinteral
			99	Adjudicación Pavimento de concreto hidráulico de la cale Principal de la Colonia San Antonio
			100	Supervisión Pavimento de concreto hidráulico de la cale Principal de la Colonia San Antonio
			101	28 Pliegos de Lamina a San Juan Bosco II
			102	Comida gasolina a [REDACTED]
			103	75 sillas plásticas de ADESCOSANI San Isidro
			104	Un uniforme para arbitro Comité de Deportes San Isidro
			106	Materiales para muro en Colonia San Antonio Pol 11 Lote 5
			107	Priorización de Cancha Colonia Guadalupe San Jacinto
			108	Materiales para reparación de calle El Tinteral
			109	Instrumentos Musicales a [REDACTED]
21/03/2018	23/03/2018	NUEVE	110	Sustitución del señor Alcalde
			111	Convivio Concejo
			112	Ayuda a Alumnos [REDACTED]
			113	Cetro, corona y 5 docenas de cohetes a comunidad Católica [REDACTED]
			114	\$325 para torneo a comité de Deportes San Isidro ADESCOSANI y \$250 ACD El Rosario
			120	100 bolsas de cemento a [REDACTED] Tesorero ADESCOSAF
03/04/2018	05/04/2018	DIEZ	122	Ajustes contables
			123	Adjudicación ampliación de energía eléctrica en colonia santa Emilia2 Cantón Siete Príncipes
			124	Supervisión Ampliación de Energía Eléctrica en Colonia Santa Emilia 2 Canto siete Príncipes

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C. A.

FECHA	Nº. CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO \$
			actividad de una comilona de pupusas en el marco de la fiestas.	
22/2/2018	9090		Colaboración a la ADESCOPRO para la realización de una excursión para colaboración de ministerio	300.00
23/2/2018	9093		Colaboración a Comunidad Cantón San Jacinto, para la entrega de paquetes de canastas básicas a los de la tercera edad	1,500.00
27/2/2018	9097		Colaboración a la parroquia de Jesús de los Milagros para celebración de Romería de Jesús de Los Milagros.	400.00
27/2/2018	9099		Colaboración a la [REDACTED] para refrigerio del sexto aniversario del [REDACTED] para refrigerio del sexto aniversario de fallecimiento de Monseñor.	300.00
27/2/2018	9101		Colaboración a la Policía Nacional Civil para la reparación de Vehículo de la Institución	227.48
27/2/2018	9105		Colaboración a la asociación de Desarrollo Comunal Nueva Jerusalén del Cantón Conacaste para una convivencia con el adulto mayor	200.00
6/2/2018	9049		Apoyo económico para 40 paquetes escolares para la Escuelita de San Jacinto.	335.05
8/3/2018	9109		15 Uniformes deportivos, 2 balones mikasa, 3 balones mikasa #5, 33 uniforme deportivos con logo	669.00
13/3/2018	9113		Colaboración a la ADESCOLL del Cantón Las Lomas del Cantón San Jacinto, para jaripeo	2,500.00
15/3/2018	9122		Colaboración al Consejo Directivo Escolar del Caserio Las Lomas, Cantón San Jacinto	100.00
15/3/2018	9123		elaboración al Centro Escolar del Cantón Tinteral para excursión a ATLANTIS	150.00
23/3/2018	9154		Colaboración a al colonia San Juan Bosco para realización de una excursión a la playa Metalio para recuadra fondos	150.00
23/3/2018	9133		Consumo de Restaurante	742.90
5/4/2018	9155		Colaboración al Instituto Misionero Mundial, para realizar culto de impacto misionero en el Cantón El Tinteral	400.00
6/4/2018	9158		Colaboración a jóvenes de la comunidad de la Colonia Guadalupe del Cantón San Jacinto, para torneo de fútbol	300.00
10/4/2018	9160		Colaboración a los estudiantes de la Carrera de Administración de Empresas de UNICAES para realizar evento de	350.00

FECHA DE CONVOCATORIA A SESION	ASISTENCIA A SESION	NUMERO DE ACTA	NUMERO DE ACUERO	CONTENIDO DEL ACUERDO
			125	Carpeta Introducción de Energía Eléctrica En Cantón El Progreso II Callejón Centro Escolar C/San Jacinto
24/04/2018	26/04/2018	DOCE	147	Aceptación de renuncia colaboración de pago de ordenanza el Tinteral
			148	Complemento de reparación de camión recolector
			149	Ayuda económica de 2,500 para ADESCO San Jacinto
			150	Solicitud de cohetes abril 2018
			151	Carpeta de entrega de amonio a personas del sector agrícola de escasos recursos económicos del municipio de Coatepeque
			152	Profesor de inglés cantón el zacatal
			154	Aprobación del Informe de Traspaso

Anexo 2

FECHA	No. CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO \$
12/1/2018	9020		Colaboración a ADESCOPAN para realizar evento bailable en Cantón Palo Negro	800.00
16/1/2018	9022		Colaboración a al Comunidad del Cantón El Resbaladero para evento deportivo con	300.00
18/1/2018	9023		Colaboración a ADESCOPPYL del Cantón El Resbaladero, para un Jaripeo	1,000.00
18/1/2018	9030		Colaboración a la familia para suministro de panadería para subsistir en el ámbito familiar	250.00
2/2/2018	9033		Colaboración de ADESCORJ, para tramites en CNR	339.00
2/2/2018	9034		Colaboración a la ADESCOEC del Cantón San Jacinto pago de local donde funciona el Kinder	270.00
2/2/2018	9038		Colaboración a la parroquia de San Pedro Apóstol, para restauración de santuario	300.00
5/2/2018	9040		Colaboración a la directiva de pro mejoramiento de Colonia Santa Julia para excursión a la Costa del Sol	150.00
6/2/2018	9047		Colaboración a la comunidad Caserío Las Lomas de San Jacinto para la reparación de la cancha	320.00
6/2/2018	9052		95 Uniformes deportivos	712.50
9/2/2018	9076		Colaboración a la Directiva DE pro mejoramiento de la cancha de futbol del Cantón San Jacinto, para evento deportivo que se estimulara a cada equipo participante	300.00
8/2/2018	9059		Colaboración a alumnos de eta ciudad que estudian en la Universidad Nacional para una feria de Mercadeo.	100.00
15/2/2018	9082		105 Trajes Deportivos	735.00
16/2/2018	9084		Colaboración a la Comunidad estudiantil del Cantón El Zacatal para una excursión	180.00
22/2/2018	9089		Colaboración da al ADESCOPRO para una	200.00

FECHA	No. CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO \$
			celebración el día del Administrador	
12/4/2018	9170		Colaboración a al ADECOJ del Cantón El Jocoton para realizar excursión a Amapulapa	150.00
12/4/2018	9171		Colaboración del C. [REDACTED] para un torneo cuadrangular para el pago de arbitrios que se llevara a cabo el 15 de abril	250.00
12/4/2018	9173		Colaboración para la compra de un uniforme deportivo los jóvenes de la Colonia Las Lupitas	100.00
19/4/2018	9180		Colaboración a la ADESCOLL del Caserío Las Lomas para premiar a los que obtengan primero segundo y tercer lugar del campeonato del club 11 tigre	250.00
20/4/2018	9181		Colaboración a las Damas Voluntarias de la Cruz Roja para la realización de una excursión a la costa del Sol para recauda fondos.	150.00
24/4/2018	9192		Colaboración a la Directiva ADESCOLM de las Mercedes para la contratación de 2 buses para una excursión a al playa Majahual.	300.00
30/4/2018	9203		Colaboración al Centro Escolar Juan Pablo II para excursión de despedida personal docente	125.00
25/4/2018	9190		Servicios Hotelero todo incluido, 2 días y 1 noche (37 adultos, 3 niños, 1 infante)	3,328.00
			TOTAL	19,233.93

